Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 69 - Miércoles, 10 de abril de 2019

página 39

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ferronol, S.L., que realiza el servicio de limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2019 por don Pedro Sánchez Clemente en calidad de Secretario General el Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO. en la provincia de Jaén, se comunica convocatoria de huelga en la citada empresa, que presta el servicio de limpieza en los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén, en los que dicha empresa resultó adjudicataria del servicio. La huelga, se llevará a efecto a partir de las 13 horas del día 2 de abril de 2019, con carácter indefinido.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, consistente en la limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria, cuya paralización total derivada del ejercicio del derecho de huelga podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución Española como es el derecho a la protección de la salud, proclamado en el artículo 43 CE; lo que supone el derecho de los alumnos y la obligación de la Administración Pública de mantener unas condiciones mínimas de salubridad e higiene en los centros educativos, que en caso contrario, obligarían al cierre de los mismos. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Se convoca para el día 22 de marzo de 2019 en la sede de la Delegación de esta Consejería en Jaén a las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y comité de huelga, así como la delegación de la Consejería competente en la materia, al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios y con el fin último de consensuar dichos servicios. No comparece la empresa



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 69 - Miércoles, 10 de abril de 2019

página 40

que excusa su asistencia por problemas de agenda. Tampoco comparece la Delegación de la Consejería competente por razón de la materia.

Por la parte social se formula la siguiente propuesta de servicios mínimos:

- Limpieza de aseos: 1 trabajador/a en días alternos (un día sí y otro no).
- Limpieza de comedores (en los centros donde haya): 1 trabajador todos los días.

Por parte de Ferronol se ha recibido correo electrónico con fecha 21 de marzo con la siguiente propuesta:

Centros Docentes donde dispongan de Comedor Escolar: 1 trabajador/a diario de lunes a viernes.

Centros Docentes donde no dispongan de Comedor Escolar: 1 trabajador/a en días alternos.

Las propuestas son muy similares, coinciden en el número de trabajadores pero no coinciden al respecto de que la parte social limita el servicio, en los centros donde no hay comedores, a la limpieza de los cuartos de baño. La Delegación de esta Consejería en Jaén procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General. Tal propuesta se considera adecuada para atender las necesidades en el presente conflicto en atención a antecedentes de otras huelgas similares como la que se produjo en la misma empresa y que se reguló mediante Resolución del 30 de noviembre de la Dirección General de Relaciones Laborales (BOJA 237, de 10 de diciembre de 2018).

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores y trabajadoras de la empresa Ferronol, S.L., que presta el servicio limpieza de en los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén, en los que dicha empresa resultó adjudicataria del servicio. La huelga, se llevará a efecto a partir de las 13 horas del día 2 de abril de 2019, con carácter indefinido.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.



Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 69 - Miércoles, 10 de abril de 2019

página 41

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2019.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS (EXPTE. H 13/2019 DGTBL).

Limpieza de aseos: Un trabajador o trabajadora en días alternos (un día sí y otro no). Limpieza de comedores, en los centros que dispongan de ellos: Un trabajador o trabajadora diariamente, en su jornada habitual.

Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas.

